

ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS CONFECOOP ANTIOQUIA

ACUERDO 03 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Consejo de Dirección de la Asociación Antioqueña de Cooperativas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, considerando:

1. Que es deber del Consejo de Dirección establecer y reglamentar los comités que existan al interior de la asociación para beneficio del sector.
2. Que de conformidad con el Estatuto que reza: **ARTÍCULO 42.- CONFECOOP ANTIOQUIA** *tendrá los Comités Sectoriales, Asesores y Especiales, necesarios para el logro de los objetivos y desarrollo de sus actividades así:*

- a. Los Comités necesarios para orientar las secciones de que trata el Estatuto.*
- b. Comités Asesores por línea de actividad cooperativa, para promover el intercambio de experiencias y el desarrollo de programas específicos.*
- c. Los Comités Especiales nombrados por la Asamblea General o el Consejo de Dirección.*

PARÁGRAFO: *Cada Comité tendrá su propio reglamento, expedido por el Consejo de Dirección.*

3. Que de acuerdo con las obligaciones que impone la normatividad legal vigente sobre la calidad y seguridad de la información para el ejercicio de la actividad financiera de las cooperativas, se hace necesario establecer un comité para tal efecto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el Comité de Seguridad y Calidad de la información, con el propósito de orientar las cooperativas para el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Convocar a las entidades asociadas para la conformación del Comité de Seguridad y Calidad de la información, como un organismo asesor del Consejo de Dirección. Las decisiones que se tomen al interior del mismo, deben ser informadas oportunamente y ser refrendadas por este organismo.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO, CONFORMACIÓN, NÚMERO Y PERÍODO. El Comité de Seguridad y Calidad de la información tendrá como objetivo apoyar a la Asociación en el análisis de aspectos que incidan en el desarrollo de las entidades del sector, y formular las recomendaciones a que haya lugar. Estará conformado por un mínimo de cinco (5) miembros, buscando la representación del mayor número de cooperativas asociadas, los cuales serán designados por el Consejo de Dirección de CONFECOOP ANTIOQUIA, previa postulación por parte de la respectiva entidad.

Los candidatos a conformar el comité deberán ser personas vinculadas como empleados o directivos de las entidades asociadas a CONFECOOP ANTIOQUIA.

Los candidatos aspirantes a miembros del comité deberán ser postulados por el Gerente o quien haga sus veces de la entidad que representa.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El Comité tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a. Servir de escenario permanente para la discusión de los problemas específicos que afecten al sector, relacionados con la Seguridad y Calidad de la información, asesorando al Consejo de Dirección, a la Dirección Ejecutiva y a las entidades sobre las determinaciones que se deben adoptar.
- b. Orientar el subsector que ejerce actividad financiera y las demás entidades asociadas para el cabal cumplimiento de las normas que regulan la actividad financiera del cooperativismo, en especial las relacionadas con la Seguridad y Calidad de la información, en los términos exigidos por los entes de supervisión, control y vigilancia.
- c. Propiciar espacios para la discusión, análisis y toma de decisiones, respecto las temáticas que son necesarias para conservar la Seguridad y Calidad de la información que las cooperativas deban gestionar en desarrollo de su objeto social.
- d. Compartir buenas prácticas y propiciar escenarios de formación y profundización, acerca de los avances que, en materia normativa, tecnológica y de transformación se consideren necesarias y oportunas para el fortalecimiento de las organizaciones que hacen parte del sector.

- e. Colaborar en la preparación de documentos que la Asociación requiera para apoyar su trabajo de representación gremial y de defensa del interés cooperativo.
- f. Analizar normas, documentos, políticas, estudios y, en general, la información correspondiente a los temas propios del Comité Seguridad y Calidad de la Información, que incidan en el desarrollo del cooperativismo.
- g. Formular sugerencias, fijar posiciones y emitir opiniones sobre los asuntos técnicos o sectoriales que requiera CONFECOOP ANTIOQUIA en materia de Seguridad y Calidad de la información.

El período de los miembros de cada comité será de un año, contados a partir de la fecha de su asignación por el Consejo de Dirección, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el comité podrá recurrir a personas de reconocida formación académica o experiencia en los temas técnicos o sectoriales propios del comité.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIÓN GENERAL Y OPERATIVA. En la primera reunión del Comité, se designará un Coordinador (a) de entre sus miembros, así como el calendario de reuniones ordinarias.

De las reuniones del Comité se dejará constancia en actas, las cuales se deberán conservar en CONFECOOP ANTIOQUIA. Estas actas estarán suscritas por su coordinador (a) y por el responsable de su elaboración.

El coordinador deberá:

- a. Responsabilizarse de el desarrollo de las actividades, la producción de los distintos informes y presentar los informes al Consejo de Dirección.
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Responder por las actas y documentos del comité.

La Dirección Ejecutiva o su delegado, se encargará de los aspectos logísticos y operativos de la gestión y actividades de los comités.

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES. El Comité de Seguridad y Calidad de la información se reunirán de manera ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ. La calidad de miembro del Comité se perderá por las siguientes causales:

- a. Por renuncia voluntaria
- b. Por faltar a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación, la cual deberá comunicar de manera oportuna.
- c. Por actitudes que afecten la integración de sus entidades y representantes.
- d. Por incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por la entidad que representa en el comité.
- e. Por pérdida del aval dado por la entidad postulante.
- f. Por retiro de la entidad que representa.

PARAGRAFO. El coordinador de cada comité notificará al correspondiente integrante cuando pierda su calidad de miembro por algunos de las anteriores causales. El Consejo de Dirección designará, con base en el procedimiento adoptado, los reemplazos correspondientes. Las diferencias que surjan en su interior deberán ser resueltas por la Junta de Vigilancia de la asociación.

ARTÍCULO OCTAVO. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. La Dirección y Administración de la Asociación facilitarán los recursos para el funcionamiento del comité. En caso de requerirse desplazamiento de alguno o algunos de sus integrantes, para asuntos de representación, se acudirá fundamentalmente al patrocinio o apoyo de las entidades integrantes del mismo o se asume al menos una parte de los costos que ello implica.

ARTÍCULO NOVENO. SOLUCION DE CONFLICTOS. Los conflictos que surgieren entre los miembros del Comité o de estos con la Dirección de la Asociación, serán resueltos de acuerdo con las normas estatutarias de la entidad.

Dado en Medellín, en reunión ordinaria del Consejo de Dirección de Confecoop Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

(Original firmado)

ADRIAN FRANCISCO DUQUE H.
Presidente

(Original firmado)

ANA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO
Secretaria